

DECRETO No. 0 9 3 DE 202



(2 3 MAR 2020

"Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Decreto Municipal No. 0090 del 19 de marzo de 2020 y se toman otras disposiciones adicionales"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el literal b) Numerales 1° y 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:

- "b) En relación con el orden público:
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes:
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que mediante Decreto No. 0090 del 19 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga ordenó entre otras disposiciones, LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de Bucaramanga entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 04:00 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de algunas actividades.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bucaramanga y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el





0093



conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y **salubridad** que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

Que el señor presidente de la Republica anuncio mediante alocución trasmitida por diferentes medios de comunicación de amplia difusión, el Decreto mediante el cual se ordena cuarentena en todo el territorio nacional a partir del miércoles 25 de marzo de 2020, por el termino de 19 días.

Que en concordancia con lo anterior, el Alcalde de Bucaramanga, como máxima autoridad de Policía en el Municipio procede a dictar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", y en desarrollo de los dispuesto por las autoridades de orden superior, en busca de evitar la circulación masiva de personas por el municipio, el día 24 de marzo de 2020 considera necesario restringir la movilidad.

Que en cumplimiento de la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, y para efectos de coordinación, se envió a revisión del Ministerio del Interior el presente acto, previamente haberse comunicado a la fuerza pública de la jurisdicción el contenido del mismo

Que para permitir la preparación de la población con miras a afrontar la cuarentena de 19 días anunciada por el gobierno nacional se hace necesario incluir nuevas disposiciones que amplían lo dispuesto en el artículo segundo del decreto 0090 del 19 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. – PRORROGAR desde las 4:00 horas y hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020, los efectos del Decreto Municipal No. 0090 del 19 de marzo del 2020, "por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Bucaramanga, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante decreto municipal No. 0087 del 2020.

ARTÍCULO 2º- ADICIONAR lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Municipal No. 0090 del 19 de marzo de 2020, en el sentido de incluir los siguientes literales:

v) Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con pago de nóminas, pago de cuentas, en especial las de sus contratistas y en general el cumplimiento de obligaciones a cargo de la entidad o establecimiento, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles, paradas de planta de actividades industriales, mantenimientos preventivos o correctivos de equipo industrial y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales

Dicho personal debe ser definidos por cada empresa, atendiendo la estructura y forma de funcionamiento y siempre atendiendo que se trata de una excepción a la regla de restricción a la libre circulación.

w) Los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas, Secretarías de Salud y Medio Ambiente, Secretarías de Desarrollo Social, Secretarías de Educación, Comisarías de Familia, podrán desplazarse en los horarios por turnos que establezca cada entidad.





0093



x) Personal necesario para la recepción de mercancía que se encuentre en tránsito durante el periodo indicado en el artículo primero del presente acto y el personal indispensable para el funcionamiento del servicio postal.

ARTICULO 3. - Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal No. 0090 del 19 de marzo de 2020, continúan incólumes.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los

2 3 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y QUMPLASE

JUAN CARLOS CARDENAS REY Alcalde de Bugaramanga

Aprobó: Ileana Boada Harker – Secretaria Jurídica

Aprobó José David Cavanzo Ortiz - Secretario del Interior.

Reviso. Claudia Orellana – Asesora de Desparbo.

Proyecto: Magda Yolima Peña Carreño- Subsecretaria Jurídica MP

